Proyecto de Ley N° 8860/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:25 PM.

PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE EL DERECHO DE IGUALDAD A LOS MILITARES EN SITUACIÓN DE RETIRO AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO DURANTE EL PROCESO DE EXAMEN DE ASCENSO DEL AÑO 2004

El Grupo Parlamentario **"AVANZA PAÍS"**, por iniciativa de la Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTABLECE EL DERECHO DE IGUALDAD A LOS MILITARES EN SITUACIÓN DE RETIRO AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO DURANTE EL PROCESO DE EXAMEN DE ASCENSO DEL AÑO 2004

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto reestablecer el derecho de igualdad y reparar los derechos afectados de los militares en situación de retiro como consecuencia de la modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en el año 2004.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas

Se incorpora la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, en los siguientes términos:

> **"SEXTA. - Derechos Pensionarios**
>
> **El personal militar afectado con la modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, durante el año 2004, respecto a la reducción del límite de edad en el grado, tendrá derecho a percibir como pensión el equivalente a la del grado inmediato superior. Los beneficiarios deben estar considerados en la relación de oficiales aptos para el ascenso promoción 2005 de las Fuerzas Armadas."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, adecúa la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.

Lima, setiembre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 14:28:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 10:55:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 15:56:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2024 16:23:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:08:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 11:58:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 11:38:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 13:33:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUSTENTO DE LA INICIATIVA

Los oficiales del Ejército Peruano en situación de retiro, afectados por la Invocan legítimo derecho para obrar, anteponen se reponga su situación jurídica por el perjuicio ocasionado por el Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, a la pensión actual que perciben por la promulgación de la Ley N° 30683 (Ley de pensiones justas), Ley que los excluye de la homologación de pensiones a los oficiales pasadosal retiro por límite de edad en el grado, por lo que, amerita la modificación del inciso
i) del artículo 10 del Decreto Ley N° 19846, que los perjudica, a fin de resarcir sus derechos constitucionales vulnerados.

La carrera de los Oficiales de la FFAA estuvo regida por las siguientes normas por el Decreto Ley N° 19846, vigente desde el 1 de enero del 1973, que determina y norma los derechos de la pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza Policial, respectivamente, por los servicios prestados al estado; el Decreto Legislativo N° 752 Ley de la Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, el cual contemplaba en su artículo 56° (La edad límite para pasar a la situación de retiro) al Teniente Coronel 56 años y al Coronel 58 años.

El Decreto Legislativo N° 752, catalogó el papel de la FFAA de fundamental importancia en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico a la vez que están contribuyendo a restaurar el Estado de Derecho en las zonas convulsionadas y garantizando el restablecimiento del orden en todo el territorio, esta propuesta consideró las nuevas características derivadas de la misión encomendadas a las Fuerzas Armadas, así como a la situación de su personal que se encontró directamente involucrado en la lucha para salvaguardar el sistema democrático, por lo que se hizo necesario adecuar la Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza aérea del Perú, con relación al servicio, frente a las nuevas funciones y responsabilidades que se les asigno para erradicar la subversión terrorista y el tráfico ilícito de drogas, *lo que implicaba* redefinir sus derechos y obligaciones *fundamentales* en función de la Clasificación, de la categoría, del Gradoy del Empleo.

La carrera de los Oficiales de las Fuerzas Armadas estuvo regida por el Decreto Legislativo N° 752 hasta el año 2004, en que fue derogada por la Ley 28359. Este hecho inconstitucional se promulgó retroactivamente, en pleno proceso de ascensos 2004, conforme la Opinión Legal contenida en el Oficio N° 1585/OAJ de octubre

2004 de la Asesoría Jurídica del MINDEF, dirigido al My Gral FAP Juan Morante Bardelli, viceministro de Asuntos de Logística y Personal.

Ese año 2004, los oficiales de la FFAA fueron candidatos al ascenso en sus respectivos institutos, sin embargo, el 11 de octubre del año en curso entró en vigencia retroactivamente la Ley N° 28359 que, establece en su Art. 45°- causal por límite de edad en el grado de teniente coronel (52 años) y Coronel (56 años), disminuyendo la edad en ambos grados, como consecuencia de este abuso de autoridad fueron pasados a la situación de retiro muchos oficiales por límite de edad en el grado.

Esta situación originó el reclamo en los medios de comunicación de 109 oficiales afectados por el cambio en la norma, por lo que, el Ex Presidente de la República Alejandro Toledo, dispuso se corrija la norma, promulgando el 06 de diciembre la Ley N° 28418 (Ley que modificó la Ley N° 28359), y derogó el DL N° 752, salvo el Art N° 56° que mantuvo su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004, que contempla la edad límite para pasar a la situación de retiro en el caso de Teniente Coronel (56 años) y el Coronel (58 años)

Con esta vigencia temporal del Art. N° 56, fueron reincorporados a la situación de actividad los 109 oficiales pasados al retiro, llevando a cabo seguidamente un Proceso Extraordinario de Ascenso para los 109 oficiales, del cual ascendieron 24 oficiales por mérito al grado inmediato superior con fecha 1 de enero del 2005.

Con fecha 1 de enero del 2005, como se manifiesta, quedó sin efecto el Art. 56° del DL N° 752; empezando a regir la Ley N° 28359, cuyo art. 45° Establece causal por límite de edad en el grado la edad de Teniente Coronel (52 años) y Coronel (56 años), viéndose nuevamente afectados los derechos adquiridos de los oficiales ascendidos, como consecuencia del cambio en la norma, el año 2008, fueron pasados al retiro por la causal de límite de edad en el grado.

La Ley 28359 se debió aplicar siempre y cuando beneficie al administrado no cuando lo perjudique, por lo que se debió anteponer sus derechos adquiridos. Sin embargo, paradójicamente al año siguiente, con fecha 1 de enero del 2009, entró en vigencia la Ley N° 29129, promulgada por el Ex presidente Alan García, que establece en su Art. 45°. - Causal por límite de edad en el grado, en el caso de Teniente Coronel (56 años), Coronel (59 años)

Es decir, al año siguiente de pasar al retiro a los oficiales, se cambia la norma causal por límite de edad en el grado de Coronel aumentando en tres (3) años, beneficiando a los Oficiales que continuaron en actividad, al ampliarse la edad límite en el Grado de Coronel, que les dio la posibilidad de pasar al retiro por la causal de Renovación.

Lo que pone en evidencia el trato discriminatorio e injusticia con los oficiales afectados por la Ley 28359.

Posteriormente, el 20 de noviembre del 2010, se promulgó la Ley N° 29598 que, establece en su Art 45° Causal por límite de edad en el grado, señalan que el Coronel (59 años) Manteniéndose la edad límite en el grado en 59 años.

En el Decreto Legislativo N° 1133 (Para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial).Entró en vigencia del 2012, régimen que está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia inicie la carrera de oficiales o suboficiales; no afectando los derechos y beneficios del personal que pertenece al DL N° 19846.Considera en su Art. 45° Causal por límite de edad en el grado en el caso de Coronel (61 años), ley que aumenta la edad en el grado a Coronel de 59 a 61 años.

La Ley 30683, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1133 que, establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846. Esta norma contempla en sus Disposiciones Complementarias Finales que la pensión actual en el régimen del Decreto Ley 19846.

Establece la pensión según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión de conformidad con los artículos 5, 10, 39 y 41 del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias. Por lo que, con el artículo 10 inciso i del Decreto Ley 19846 se excluye de la homologación de sus pensiones a los oficiales ascendidos en el Proceso Extraordinario de Ascenso del 2004, pasados al retiro por la causal límite de edad en el grado.

El pago de las pensiones con esta Ley 30683 y la nueva escala, crea una diferencia entre la pensión de un coronel que pasó al retiro por Límite de Edad en el grado, recibe la pensión del mismo grado de Coronel, en comparación con la pensión de un Coronel que pasó al retiro por renovación quien tiene el beneficio de recibir la pensión del grado inmediato superior de General de Brigada.

Se resume lo anteriormente expuesto en el siguiente cuadro lo originado por la variación de la edad límite para pasar a la situación de retiro, que afectó a los oficiales que ascendieron en el Proceso Extraordinario de Ascenso del año 2004:

Pase al retiro	Grado	**DL N° 752 8 Nov de 1991 A. Fujimori**	**Ley N° 28359 11 Octubre del 2004 A. Toledo**	Ley N° 28418 06Dic2004 A. Toledo	**Ley N° 29129 1Ene2009 A. García**	DL N° 1143 10 Dic 2012 O. Humala

LEG	Mayor	**52 años**	49 años	52 años	**53 años**	55 años
LEG	Tte. Crl.	**56 años**	**52 años**	56 años	**57 años**	**59 años**
LEG	Coronel	**58 años**	**56 años**	58 años	**59 años**	**61 años**

(LEG: límite de Edad en el Grado)

El incremento de la edad límite en el grado (LEG) a partir del año 2009 a 59 años y el año 2012 hasta los 61 años, edad que se mantiene a la fecha, corresponde a un periodo transitorio para la aplicación progresiva de las previsiones contenidas en los Planes Estratégicos Institucionales en el área de Personal de las respectivas Instituciones armadas, aprobadas por Resolución Ministerial N° 1318 DE/SG del 26 de agosto del 2003, para el progresivo pase al retiro de los oficiales, lo que les dio la oportunidad de pasar al retiro por la causal de Renovación.

PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con esta propuesta se precedente vinculante a igual razón igual derecho, los oficiales afectados por la Ley 28359, a fin de alcanzar justicia a sus pensiones afectadas por la Ley 28359. La irretroactividad de las leyes significa que las normas legales sirven a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de seguridad jurídica.

La Ley N° 28359, recortó la edad límite en el grado perjudicando al administrado, no siendo aplicable la teoría del hecho cumplido por los derechos adquiridos, se aplicó la nueva ley siendo perjudicial al administrado. Este periodo transitorio en la edad, no fue tomado en cuenta en la Formación de la Ley 28359 y que afectó a los oficiales ascendidos en el Proceso Extraordinario de Ascenso del 2004. Los oficiales ascendidos en el Proceso de Ascenso Extraordinario 2004, que por el cambio en la norma pasaron al retiro por límite de edad en el grado, estando en su cuarto año ostentando el grado de Coronel, con más de 35 años de servicio ininterrumpidos, a quienes faltó en unos casos días, otros 2, 3 meses para completar los cuatro años para pasar al retiro por la causal de Renovación; no fueron susceptibles de consideraciones ni beneficio alguno, pasaron al retiro en las mismas condiciones que el Oficial que pasa al retiro por las causales de: Sentencia Judicial, Consejo de Investigación, A su solicitud (con 1 ó 2 años en el grado).

De los 109 Oficiales que no tuvieron opción de ascender en el Proceso de Extraordinario de Ascenso del 2004, tuvieron la oportunidad de pasar al retiro por la causal de Renovación con la pensión del grado inmediato superior, que hoy los beneficia, lo que constituye para este grupo de oficiales un justo reconocimiento; sin embargo la misma condición no se dio con los oficiales que conformaban este

mismo grupo de oficiales afectados por la ley N° 28359, que han pasado al retiro por límite de edad en el grado con la pensión del mismo grado.

Este perjuicio truncó las aspiraciones de los Oficiales ascendidos en el Proceso Extraordinario de Ascenso 2004, por la derogación del Decreto Legislativo N° 752 con el cual iniciaron la carrera militar, afectando lo establecido en el artículo 103° de la Constitución, expresamente prohíbe el ejercicio abusivo del derecho, precepto constitucional que se invoca contra la Ley N° 28359 que, al ser aplicada retroactivamente y sin medir sus consecuencias negativas en la carrera militar, causó un grave perjuicio social y moral en el proyecto de vida de muchos oficiales.

Asimismo, viola la igualdad ante la Ley, está aplicada en el Decreto Legislativo 1133, que establece el ordenamiento definitivo de pensiones del personal militar y policial que a partir del 8 de diciembre del 2012 inicien la carrera militar y policial, dispositivo legal que está conectado con el Decreto Legislativo 1143 de Situación Militar, ambas normas protegen a los militares su acceso a la carrera, ascensos, pases al retiro y pensión, , es decir no les cambiarán la norma como sucedió a los militares del Decreto Legislativo 752.

II.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo Nº 1143, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas
- Ley Nº 29598, Ley que modifica los artículos 3, 7, 26, 27 45, 52 y 54 de la Ley Núm. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas
- Ley Nº 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa complementa la ley 30683 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 19846

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa no conlleva costos para el sector interior ni tampoco para el Ministerio Público. Por lo tanto, su adecuación e implementación no requerirá recursos adicionales, por lo que dichas entidades no tendrán necesidad de gestionar recursos financieros extra a los de su presupuesto para la implementación de la presente normatividad.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional[1], particularmente con las Políticas de Estado referida a la I: Democracia y Estadode derecho, respecto a la N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento delcivismo y de la seguridad ciudadana y N° 9: Política de seguridad nacional.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2023-2024, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

[1] Política del Acuerdo Nacional